CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA" CONTRATO ABIERTO ID N° 383.511

INFORME DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Asunción, a los 13 (trece) días del mes de agosto del año dos mil veinte, se reúne el Comité de Evaluación en la Unidad Operativa de Contratación de la Vicepresidencia de la República, ubicada en O'Leary N° 222 casi Pte. Franco, 6to piso, a fin de efectuar la evaluación de la oferta presentada en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA" CONTRATO ABIERTO ID N° 383.511.**

La convocatoria fue publicada en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP, según los plazos establecidos en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". Así también, se cursaron invitaciones a las siguientes firmas: **PAPELERA GUAIRA S.A., PROSPER S.R.L., GUSTAVO DANIEL ROJAS AVALOS, MARTINEZ HERMANOS S.R.L., GOLDEN TRADE S.R.L.**

El plazo límite de presentación de ofertas fue fijado para las 11:00 hs. del día jueves 13 de agosto de 2020; y presentó su oferta en tiempo y forma la firma:

1. **NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. con RUC Nº 80014633-6,**

1.- ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:

En fecha jueves 13 de agosto de 2020 siendo las 11:10 se procedió a la apertura de la oferta, la cual consta en el siguiente cuadro:

NRO.	OFERENTE	MONTO TOTAL DE LA OFERTA IVA INCLUIDO
1	NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.	552.053

Al momento de la verificación preliminar y meramente cuantitativa de los documentos sustanciales presentados por el oferente, se dejó constancia que:

El oferente **NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.** presenta el formulario de oferta debidamente firmado, la declaración jurada de mantenimiento de oferta, la Constancia SIPE Nº 1603980 donde se observa en estado activo: el Documento de Identidad, la Constitución o Estatuto Social. Su correo electrónico es licitaciones@multigraph.com.py.

2. PRIMER ANÁLISIS (DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL)

A fin de determinar el cumplimiento de las ofertas presentadas con los requisitos establecidos en la carta de invitación, se realiza la verificación en la siguiente planilla:

VERIFICACIÓN DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL	NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.
Formulario de Oferta* *[El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente]*	**CUMPLE**
Garantía de Mantenimiento de Oferta*	**CUMPLE**
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.* (persona jurídica)	**CUMPLE**
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.* (persona jurídica)	**CUMPLE**
Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.* (persona jurídica)	**CUMPLE**

Luego de haber realizado el análisis de las documentaciones de carácter sustancial, el Comité de Evaluación concluye:

Que, la firma oferente **NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.** **CUMPLE** con la presentación de todas las documentaciones de Carácter Sustancial exigidas en la Carta de Invitación, por lo que se resuelve **ACEPTAR** la oferta presentada por la misma.

Continuando con la evaluación, se realizó la verificación en el portal de la DNCP acerca de si el oferente cuenta con sanciones por parte de la DNCP, siendo el resultado que este se encuentra plenamente facultado a presentar ofertas en los procesos de licitación.

3.- ANÁLISIS DE PRECIOS:

Seguidamente se detalla el precio ofertado por las firmas oferentes según el detalle expresado en el ANEXO Nº 1 "CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS". Luego de la verificación se evidencia que ninguna de las ofertas cuenta con errores aritméticos.

A continuación, se procede a la evaluación de los precios ofertados de conformidad a lo establecido por Resolución DNCP Nº 1890/20; Observando que **existen** diferencias entre el precio ofertado en valores superiores al 15% por encima del precio referencial y superiores al 25% por debajo del precio referencial correspondiente al presente llamado, según se puede observar en el cuadro comparativo de ofertas; por lo que este Comité Evaluador solicito

aclaraciones (por medio de una nota detallada) a la firma oferente acerca de los motivos que ocasionaron que los precios ofertados se encuentren en ese margen.

El oferente remitió en tiempo su nota con la composición de sus precios y las argumentaciones correspondientes, las cuales fueron verificadas y analizadas por el Comité Evaluador concluyéndose que, si bien los precios cotizados se encuentran justificados, exceden ampliamente el presupuesto establecido por esta institución, por lo que no pueden ser aceptados.

La Resolución DNCP N° 1890/2020 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley N° 2051/03", establece en su artículo 4° cuanto sigue: "*Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el comité de evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:*

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación

2. En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación

Si el oferente no respondiese la solicitud, o ***la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada****.*

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional".

En ese sentido, vemos que lo establecido en la citada norma legal, faculta al comité evaluador a determinar si las justificaciones de los precios resultan suficientes. Al respecto este comité

evaluador decide no aceptar los precios ofertados por la firma NAZAREMOS COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. y RECHAZAR la oferta de la misma, considerando que la adjudicación es por el total.

Teniendo en cuenta que no existen más ofertas a ser evaluadas, los demás requisitos no serán analizados y se continua con la recomendación del comité.

6. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En base a lo expuesto anteriormente y conforme con los criterios establecidos en la Ley N° 2.051/03, el Decreto Nº 2992/2019 y de acuerdo a lo determinado en las Bases y Condiciones, se eleva el presente informe de evaluación a consideración del Señor Director General de Administración y Finanzas de la Vicepresidencia de la República, recomendando salvo mejor parecer:

Que, la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA" CONTRATO ABIERTO ID N° 383.511,** sea declarada desierta conforme a lo establecido en el Art. 30 que establece en su parte pertinente: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley...*".

Se da por concluida la evaluación a los 31 días del mes de agosto.